



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 176

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. (...)*";

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República: "*(...) 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*";

Que el numeral 8 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 8. El manejo de desastres naturales. (...)*";

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 176

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;*

Que es necesario fortalecer la capacidad operativa y logística de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para atender de manera inmediata a la población afectada y damnificada, sin discriminación de nivel de gobierno y sin relevarlos de su responsabilidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141 y 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES:**

**Artículo. 1.-** Sustitúyase el numeral 6 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, por el siguiente texto:

*“6. La entrega de asistencia humanitaria se realizará sobre la base de los criterios emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y de acuerdo con los principios humanitarios universalmente reconocidos, incluyendo los de imparcialidad, neutralidad e independencia.*

*Con la finalidad de atender las necesidades inmediatas que se susciten en un evento adverso, el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en el ámbito de sus competencias, bajo los principios de necesidad, oportunidad, complementariedad, eficiencia y eficacia de conformidad con la Ley, este Reglamento y las regulaciones adicionales, en casos excepcionales, podrá entregar asistencia humanitaria de manera directa y/o complementaria, con base a sus capacidades, a la población que así lo requiera, evitando la duplicidad en la entrega de asistencia, al amparo del principio de eficiencia;”*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 176

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**